

A LA DIGESE**LA ASESORIA LETRADA DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA**

En respuesta a lo solicitado, se informa que en el año 2022 la Comisión de Salud Pública se expidió en siete expedientes, ya sea como órgano dictaminante o como Tribunal Disciplinario.

Teniendo presente que esta Comisión, de acuerdo a sus competencias, interviene en la resolución de expedientes en los que se sustancian, de oficio o a denuncia de parte, temas vinculados con eventual mala praxis de profesionales médicos y aquellos que ejercen profesiones conexas, tanto sus resoluciones como dictámenes contienen datos relacionados con el paciente afectado y su historia clínica.

Dichos datos ameritan ser calificados como datos sensibles, por lo que sin perjuicio de una mejor opinión, se considera que corresponde aplicar a la solicitud de acceso a la información en el presente caso, la disposición contenida en el artículo 10 de la ley 18.381.

En consecuencia, se remite la parte dispositiva de cada fallo o dictamen recaído durante el año 2022.

RESOLUCION 1/2022

Al respecto, corresponde expresar que los hechos que se imputan a la persona denunciada son de resorte exclusivo de ASSE, en su calidad de empleador y en ejercicio de su potestad disciplinaria, no evidenciándose ningún elemento que fundamente la participación de esta Comisión, cuya competencia se circunscribe a analizar y eventualmente juzgar el apartamiento de los profesionales de la salud

de las normas que se les aplican en el ejercicio de la profesión que detentan (mala praxis, irregularidades en el plano asistencial) .

Dra. María del Carmen Curbelo
Presidenta Ad.-hoc

RESOLUCION 2/2022

**ATENTO A LO EXPUESTO LA COMISION DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE**

Que con los elementos obrantes en estas actuaciones, se encuentra impedida de actuar como Tribunal Disciplinario, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III.

Solicitar a la Dirección General de la Salud (Digesa) , como medida para mejor proveer, la realización a la paciente Sra. XXX,de un doble peritaje independiente y objetivo efectuado por profesionales competentes: uno ginecológico (para evaluar las eventuales secuelas anatómicas y funcionales) y el otro psiquiátrico (para evaluar las repercusiones que en esta área realmente han tenido aquellas).

- 1- Remítanse los obrados a la Digesa a los efectos referidos.

Dra. María del Carmen Curbelo
Presidenta

RESOLUCION 3/2022

La COMISION DE SALUD PUBLICA

Dictamina que:

1°.- No encuentra irregularidades en la conducta adoptada por los Dres. Federico Besunzoni y Alejandra Chung.

2°.- No se constatan errores institucionales de la XXXX ni del XXX que incidieran o provocaran eventos adversos en el paciente XXX.

3°.- Remítanse las actuaciones a la Dirección General de la Salud.

RESOLUCIÓN 4/2022

ATENTO A LO EXPUESTO Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 9.202 LA COMISION DE SALUD PÚBLICA RESUELVE:

1.- Sancionar al Dr. Alberto Baubeta con una Observación y respectiva anotación de la misma en el Registro que al respecto lleva el Ministerio de Salud Pública.

2.- Exhortar al prestador de salud XXXXX a mejorar la eficiencia de sus procesos asistenciales.

3.- Remítanse estas actuaciones al Departamento de Control de Profesionales para el registro de la sanción aplicada.

4.- Cumplido, pase a la Dirección General de la Salud a efectos de notificar al Dr. Alberto Baubeta así como a los profesionales XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXX Y XXXX , al prestador XXXXX y a los denunciantes.

Dra. María del Carmen Curbelo

Presidenta Ad.-hoc

RESOLUCION 5/2022**ATENTO A LO EXPUESTO Y A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 9.202****LA COMISION DE SALUD PÚBLICA RESUELVE:**

1°.-Sancionar al Dr. Jonathan Melian con una observación, con anotación de la misma en el Registro del Departamento de Control de Profesionales del Ministerio de Salud Pública.

2° - Dejar constancia, no obstante el tiempo transcurrido, que desde el punto de vista sistémico se verificó falta de coordinación para el tipo de paciente y los riesgos que posteriormente ocurrieron.

3°.-.- Pase a la Dirección Departamental de Canelones a efectos de notificar al Dr. Jonathán Melian y a la empresa XXX.

Dra. María del Carmen Curbelo

Presidenta Ad.-hoc

RESOLUCION 6/2022**ATENTO A LO EXPUESTO Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA Ley 9.202 La COMISION DE SALUD PÚBLICA RESUELVE:**

1.- Sancionar al Dr. Sebastián Laza con una observación por la omisión en que incurrió al no registrar sus actos médicos en la historia clínica de la paciente Sra. XXXX, con la correspondiente anotación en el legajo que al respecto lleva el Departamento de Control de Profesionales del MSP.

2.- Dejar constancia que el prestador de salud XXXXX no supervisó el registro de la actuación del Dr. Sebastián Laza ni en Policlínica ni en Block Quirúrgico.

3.- No se observan irregularidades en el accionar del XXXXX.

4.- Pasen los obrados al Departamento de Control de Profesionales a efectos de registrar la sanción aplicada.

5.- Cumplido, remítanse al Departamento de Atención al Usuario a efectos de notificar la presente resolución al Dr. Sebastián Laza, a XXXX, al XXX y a la Sra. XXX.

Dra. María del Carmen Curbelo
Presidenta Ad.-hoc

RESOLUCION 7/2022

ATENTO A LO EXPUESTO Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA Ley 9.202 La COMISION DE SALUD PÚBLICA RESUELVE:

1.- Sancionar al Dr. Osvaldo Castiglioni con una amonestación bajo apercibimiento de adoptarse otras medidas en caso de reincidencia, con anotación en el legajo que al respecto lleva el MSP.

2.- Pase al Departamento de Control de Profesionales a efectos del registro de la sanción.

3.- Cumplido, remítanse al Departamento de Atención al Usuario a fin de notificar al profesional y a la denunciante.

Dra. María del Carmen Curbelo
Presidenta Ad.-hoc

Montevideo, 24 de Abril de 2023

Ref. N° 12/001/3/1969/2023.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SALUD EN CUANTO A PROCESOS MEDICOS REALIZADOS EN EL AÑO 2022”.

Consultada la Comisión Nacional de Salud, se informa: *“En respuesta a lo solicitado, se informa que en el año 2022 la Comisión de Salud Pública se expidió en siete expedientes, ya sea como órgano dictaminante o como Tribunal Disciplinario. Teniendo presente que esta Comisión, de acuerdo a sus competencias, interviene en la resolución de expedientes en los que se sustancian, de oficio o a denuncia de parte, temas vinculados con eventual mala praxis de profesionales médicos y aquellos que ejercen profesiones conexas, tanto sus resoluciones como dictámenes contienen datos relacionados con el paciente afectado y su historia clínica. Dichos datos ameritan ser calificados como datos sensibles, por lo que sin perjuicio de una mejor opinión, se considera que corresponde aplicar a la solicitud de acceso a la información en el presente caso, la disposición contenida en el artículo 10 de la ley 18.381”.*

Se sugiere notificar las fojas que lucen en los presentes obrados, de fojas 17 a fojas 21.-

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar parcial a lo solicitado al amparo del artículo 14 de la Ley N°18.381 y en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceder a información vinculada a la cantidad de fallos realizados por la Comisión Nacional de Salud correspondientes al año 2022;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-1969-2023

VC